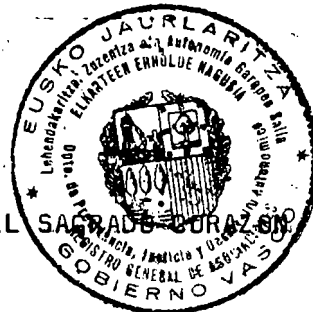


(Gorazonistas)

Fray Francisco, 1 — Teléfono (945) 23 03 58

VITORIA - GASTEIZ

"CORAZONISTAS"

Artículo 1º.- Bajo el nombre de Escolania del Sagrado Corazón "Corazonistas", se constituye una Asociación acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1.988 del 12 de Febrero de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los prefectos de la citada Ley de Asociaciones por los presentes Estatutos en cuanto no esté en contradicción con la Ley por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos y por las disposiciones ordinarias reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Artículo 2º.- Fomentar la música vocal, conocer y dar a conocer el folklore de nuestra región, música popular, religiosa, profana, clásica.

Para la consecución de dichos fines, se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos las siguientes actividades: Ensayos, uno por semana de una hora y media; educación vocal e impostación de la voz; estudio del solfeo teórico-práctico por parte de los componentes de la Escolanía. Conciertos en pueblos, Parroquias de nuestra ciudad, centros de ancianos y en otros colegios.

Artículo 3º.- El domicilio principal de esta Escolania estará ubicado en Vitoria-Gasteiz
c/ Fray Francisco, 1.

Artículo 4º.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el Territorio Histórico de Alava, si bien en algún momento podrá asociarse con otras organizaciones musicales de Euzkaldunherria ó fuera de ella.

Artículo 5º.- La Escolania del Sagrado Corazón "Corazonistas", se constituye con carácter permanente.

Su organización y funcionamiento internos serán democráticos.

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 6º.- El gobierno y la administración de la Escolania, estarán a cargo de los siguientes órganos.

-La Junta Directiva como órgano supremo.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º.- La Asamblea general integrada por todos los componentes de la Escolania, así como la Junta Directiva elegida por estos, es el órgano de la expresión de la misma.

Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del 1º trimestre del comienzo del curso escolar, a fin de aprobar al Plan general de actuación de la Escolania, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos é ingresos y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 9º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencia de la Asamblea General. Los acuerdos relativos a:

- 1.- Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- 2.- La elección de la Junta Directiva.
- 3.- La disolución de la Asociación (Escolania) en su caso.
- 4.- La Federación y Confederación con otras Escolanias ó el abandono de alguna de ellas.

Artículo 10º.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, ó porque lo solicite, por escrito, la cuarta parte de los miembros de la Escolania, indicando, indicando los motivos y fin de la reunión, y en todo caso para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Escolania.

Artículo 11º.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias ó extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y la fecha señalada para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberán mediar, al menos, 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que, entre una y otra, pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Artículo 12º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ellas presentes ó representados la mitad más uno de los escolanos, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes.

Artículo 13º.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos.

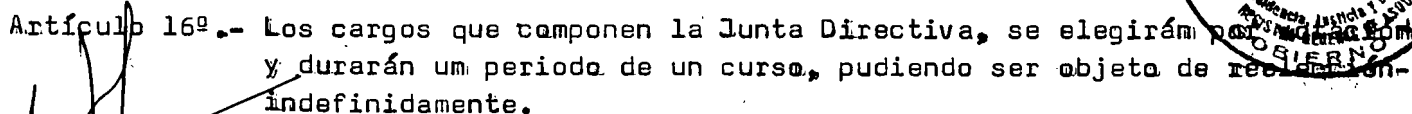
LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14º.- La Junta Directiva, estará formada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de tres vocales.

Artículo 15º.- La falta de asistencia a las reuniones convocadas de los miembros de la Junta Directiva durante 2 veces consecutivas ó 4 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

(Gorizontistas)

Fray Francisco, 1 — Teléfono (945) 23 03 58

VITORIA - GASTEIZ

Dichos cargos se renovarán parcialmente: En el primer turno será renovado el Vicepresidente, Tesorero y la mitad de los vocales, y en el segundo el resto de los cargos.

Artículo 17º.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
b) Ser mayor de edad.

Artículo 18º.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando una vez aceptado por el resto se proceda a su toma de posesión. -
Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Fallecimiento.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Escolanía, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar de la Escolanía.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General, el presupuesto anual de gastos é ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar las reuniones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 21º.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones, cuantas veces lo determine el Presidente ó Vicepresidente, en su caso, bien a iniciativa propia, ó a falta de ambos, por el miembro más antiguo.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

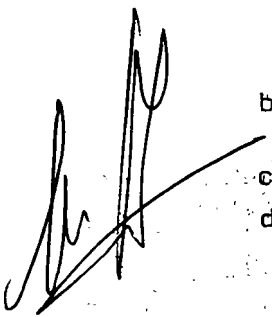
De las sesiones el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ORGANOS UNIPERSONALES

EL PRESIDENTE

Artículo 22º.- El Presidente de la **Escolania** asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

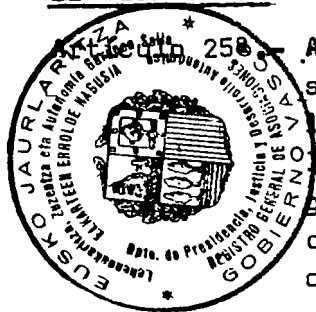
Artículo 23º.- Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva ó a la Asamblea General y , especialmente, las siguientes:

- 
- a) Convocar y levantar las sesiones que celebren la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir - un votod de calidad en caso de empate de votaciones.
 - b) Proponer al plán de actividades de la Escolania a la Junta Directiva - impulsando y dirigiendo sus tareas.
 - c) Ordenar los pagos acordados validamente.
 - d) Resolver las cuestiones que pueden surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

EL VICEPRESIDENTE

Artículo 24º.- El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y su tituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. *Tommy Villa* Asimismo le corresponderá cuantas facultades delege en él, expresamente el Presidente.

EL SECRETARIO



Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las - solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro registro de esco- lanos y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas. Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vi- gentes en materia de Escolanías, custodiando la documentación oficial de la entidad, certificando el contenido de los libros y archivos so- ciales y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunica- ciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

EL TESORERO

Artículo 26º.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual y ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para - que esta, a su vez, lo someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS DE LA ESCOLANIA: PROCEDIMIENTO DE ADMISION

Artículo 27º.- Pueden ser miembros de la Escolania, aquellos alumnos que así lo deseen previo permiso de padres ó tutores y reunan las siguientes condiciones:

- a) Que sea alumno del Sagrado Corazón "Corazonistas".
- b) Recojer entre sus fines el cultivo de la música vocal.
- c) Mantener una agrupación dedicada principalmente a la interpretación de la polifonía vocal.

Artículo 28º.- Quienes deseen pertenecer a la Escolania, deberán solicitarlo a la pro- fesora de música.

- a) Respetar los Estatutos, por los que se rige la Entidad.
- b) Comprometerse verbalmente y hacer constar la voluntad de asociarse y de cumplir los Estatutos de la Escolania.
- c) Los socios de pleno serán, de acuerdo con la Ley de Asoc. mayores de edad derecho, o menores emancipados.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESCOLANOS

Artículo 29º.- Todo Escolano tiene derecho a:

- Conocer en todo momento los acuerdos de la Junta Directiva.
- Conocer el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de ésta.

Colegio del Sagrado Corazón

(Gorazontistas)

Fray Francisco, 1 — Teléfono (945) 23 03 58

VITORIA - GASTEIZ



- 2) Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los momentos destinados a uso común de los escolanos, en la que cada caso disponga la Junta Directiva.
- 3) Ser oído verbalmente, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, é informado de las causas que motivan aquellas, que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como escolanos.
- 4) Solicitar, en su caso, un ejemplar de los Estatutos, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos si fuese necesario.

Artículo 30º.- Son deberes de los escolanos:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Escolania.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan ó puedan establecerse por la Asamblea General.
- c) Defender en todo momento los intereses de la Escolania.
- d) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos validamente adoptados por los órganos rectores de la Escolania.

REGIMEN. SANCIONADOR

Artículo 31º.- Los escolanos podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos ó los acuerdos de la Asamblea General ó de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 33 y 36 ambos inclusive.

Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo el afectado podrá recurrir, ante la Asamblea General.

PERDIDA DE LA CONDICION DE ESCOLANO

Artículo 32º.- La condición de miembro de la Escolania se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por disolución de la Entidad.
- 2) Por separación voluntaria solicitando la baja a la Profesora de música.
- 3) Por separación por sanción acordada por la Junta Directiva, cuando se dé una de las circunstancias siguientes:
 - a) Incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea y la Junta Directiva.
 - b) Ofensa grave ó menosprecio público de la FEDERACION ALAVESA DE COROS -ARABAKO ABESBATZEN ELKARTEA.

Artículo 33º.- En caso de incurrir un escolano en las últimas circunstancias aludidas en el artículo anterior, se llevarán a la práctica las diligencias oportunas, ó bien expediente de separación.

Artículo 34º.- Al comunicar a un Escolano su separación de la Escolania, ya sea con carácter voluntario ó como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes con aquella.



El patrimonio fundacional de la Escolania del Sagrado Corazón "Corazonistas", asciende a 51.000 Ptas. (CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS).

Los recursos económicos previstos por la Escolania para el desarrollo de las actividades sociales serán las siguientes:

- a) La aportación económica del colegio.
- b) La aportación económica de la Asociación de Padres.
- c) Las cuotas periódicas que acuerde la Junta Directiva.
- d) Las subvenciones, legados y donaciones, que pueda recibir de forma legal.
- e) Los ingresos que obtenga la Escolania mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva siempre dentro de los fines estatutarios.

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 37º.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva.

Artículo 38º.- Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente ó con acento colectivo.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LA ESCOLANIA Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 39º.- La Escolania se disolverá:

- 1) Caso de que los miembros ó la directora de la misma lo estimen oportuno.
- 2) Por sentencia judicial.

En caso de disolverse la Escolania, la Junta Directiva y una Comisión Liquidadora se harán cargo de los fondos que existen.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales, el patrimonio social -sobrante, si lo hubiere, se pondrá a disposición de instituciones benéficas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los contenidos de estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Escolanías.

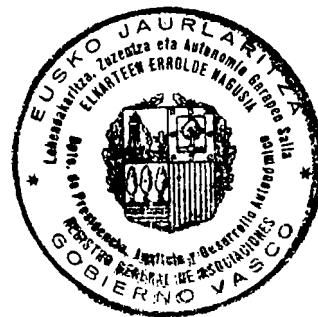
SEGUNDA.- La Escolania del Sagrado Corazón "Corazonistas" se regirá por los presentes Estatutos, aplicables a las actividades y fines para los que se constituyó.

Colegio del Sagrado Corazón

(Gorazonistas)

Fray Francisco, 1 — Teléfono (945) 23 03 58

VITORIA - GASTEIZ



MONTSE RAT SANTOS DIEZ
PRESIDENTE

D.N.I. 15.288.022

TOMASA VILLAN RUBIO
SECRETARIO

Tomas Villan

D.N.I. 11.683.073

Estatutuak ikustatu ondoren, Elkarteen Errolde Nagusiak bertan sartzen diren Euzko Jaurlaritzaren, Maitxoaren 77/1986 deko Errotaren ondorioz, erregistro gainontzeko konpromisoa onartu behar duela onartzen da.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1986, de 26 de Marzo, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante

1990-5-11 (en) *Justiz*

ERROLDEKO ARDURADUNA

En *Vitoria*, a *11-5-1990*

EL ENCARGADO DEL REGISTRO *DIENCAVA*



Li: del Carmen Pama de los Hornos

A/2.076/90